

**IEEPCO-CG-07/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEEO</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones o RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 08 de abril de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- III. El 26 de octubre del 2021, el Consejo General del INE designó a la Licenciada Elizabeth Sánchez González como Presidenta del Instituto, misma que tomó protesta el día 27 del mismo mes y año.
- IV. Con fecha 27 de diciembre de 2021, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, y de las Direcciones Ejecutivas de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; de Organización y Capacitación Electoral; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, presentaron formal escrito de renuncia a los cargos referidos en este antecedente.
- V. El 28 de diciembre de 2021 la Presidenta del Consejo General expidió los nombramientos como personas encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; de Organización y Capacitación Electoral; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- VI. El 15 de mayo de 2022, la Consejera Presidenta del Instituto, con base en la atribución prevista en el artículo 39, fracción IX, en armonía con lo previsto en el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, dio por concluida la Encargaduría de Despacho de la Lcda. Monivet Shaley López García.
- VII. El 16 de mayo de 2022, la Consejera Presidenta del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción IX, designó al Lcdo. Juan Carlos Merlín Muñoz, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos inmediatos, y hasta el 15 de agosto de 2022.
- VIII. El 16 de agosto de 2022, la Consejera Presidenta del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción IX, designó a la Ing. Norma Isabel Jiménez López, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. El 03 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta del Consejo General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 39, fracción VI de la LIPEEO notificó a las consejerías y a las representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser propuestas como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como la Unidad Técnica de Comunicación

Social. **En ese acto, se notificó que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva sería la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez.**

- X. El 08 de marzo de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-338/2023, revocó el acuerdo INE/CG728/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del referido instituto en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales. Con esa medida, recobró vigencia la versión del articulado del Reglamento de Elecciones aprobada mediante acuerdo INE/CG616/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022.
- XI. El 10 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta convocó a las Consejerías Electorales a llevar a cabo las etapas de entrevista y valoración curricular, y notificó a la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez la fecha, hora, lugar y modalidad en la que se llevaría a cabo la entrevista.
- XII. El 13 de marzo de 2023, a las 17:00 horas, los Consejeros y Consejeras Electorales, llevaron a cabo la entrevista de la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez.
- XIII. El 17 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta remitió a la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez las calificaciones que las Consejerías Electorales otorgaron como resultado de la evaluación de la entrevista y la valoración curricular.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Fundamentación de la competencia del Consejo General.**

1. Este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, es competente para aprobar la designación de las personas propuestas como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta de la Consejera Presidenta, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes.
2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con

un órgano de dirección superior integrado por persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
5. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y las leyes locales.
7. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su

desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

8. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
9. El artículo 38, fracciones IV y V de la LIPEEO, dispone que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la Presidencia del Consejo General por la mayoría de sus integrantes.
10. El artículo 39, fracción VI de la LIPEEO, señala que la Presidencia del Consejo General tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas del Instituto, con base al procedimiento que establezca el reglamento.
11. El artículo 43, numerales 2 y 3 de la LIPEEO, señala que la Secretaria o Secretario Ejecutivo y del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia y que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será designada por las y los integrantes del Consejo General, durará en el cargo tres años con derecho a ratificación por un período adicional. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.
12. El Reglamento de Elecciones del INE establece en su artículo 1, numerales 1 y 3 que, el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL y que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en ese Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas funcionarias ejecutivas de dirección, la persona Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, y su designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros y consejeras electorales del Consejo General.
14. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

**B. Requisitos que deben cumplir las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.**

15. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta del OPL presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:
  - a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
  - b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - f) No haber tenido registro a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
  - g) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
  - i) No ocupar una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser persona Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
16. El numeral 2 del artículo citado en el considerando anterior, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
17. Como se ha señalado, el artículo 43, numeral 2 de la LIPEEO, establece que quien ocupe la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. En ese tenor, el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé los requisitos que deben cumplir las personas Consejeras Electorales de los OPL y únicamente considera dos requisitos adicionales a los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE:
- a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.**
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
19. Con base en lo anterior, es posible concluir que los requisitos adicionales para ocupar una titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto es **ser originario u originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.**



### **C. Procedimiento para la designación de titulares de áreas ejecutivas y técnicas.**

20. Conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas titulares de áreas ejecutivas, la Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir los requisitos mencionados en el Reglamento de Elecciones, y los adicionales que, en su caso, prevea la legislación local.
21. De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, una vez realizada la propuesta de designación, la persona aspirante estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a los y las consejeras electorales de los consejos distritales y municipales.
22. El numeral 4 del artículo 24 del Reglamento, señala que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
23. El numeral 5 de ese mismo artículo, prevé que, en caso de que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidenta podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
24. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido en el Capítulo correspondiente del propio Reglamento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

25. Con base en lo anterior, en uso de la atribución que le confieren los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 39, fracción VI de la LIPEEO, la Consejera Presidenta presentó ante las personas integrantes del Consejo General, la propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

26. Al haber presentado las propuestas por parte de la Consejera Presidenta, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado B del presente Acuerdo.

**Iliana Araceli Hernández Gómez (documentación probatoria en Anexo 1).  
Propuesta como titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	<b>Cumple.</b> La Ciudadana presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana de la interesada.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	<b>Cumple.</b> La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	<b>Cumple.</b> La Ciudadana presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del RE.	<b>Cumple.</b> La Ciudadana presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	<b>Cumple</b> La Ciudadana presentó copia del título profesional de Licenciada en Derecho, expedido el 20 de febrero de 1997 por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado	Artículo 24, numeral 1,	<b>Cumple.</b>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	inciso e) del RE.	La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno.
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	<p><b>Cumple.</b></p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación.</p> <p>Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, no se advierte que la Ciudadana haya sido registrada como candidata a algún cargo de elección popular.</p>
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	<p><b>Cumple.</b></p> <p>La Ciudadana presentó Carta de No Inhabilitación expedida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de noviembre de 2021, así como Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	<p><b>Cumple.</b></p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal,	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del RE.	<p><b>Cumple.</b></p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión.</p> <p>Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que la Ciudadana ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
<p>Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>		
<p>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>La Ciudadana presenta Currículum Vitae del cual se desprende que, su trayectoria y formación profesional le permiten contar con los conocimientos y experiencias directivas, ejecutivas y técnicas necesarias para el desempeño del cargo al que aspira.</p> <p><b>Formación y/o Trayectoria Académica</b></p> <p>Además de ser Licenciada en Derecho, es Maestra en Filosofía del Derecho y Política por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, y ha tomado diplomados en materia de control de constitucionalidad y en materia electoral.</p> <p><b>Trayectoria profesional</b></p> <p>Se ha desempeñado en los puestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesora de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del 15 de julio de 2022 a la fecha.</li> <li>• Jefa del Departamento de Recursos Financieros, en la Administración Regional Oaxaca del Consejo de la Judicatura Federal, del 11 de enero al 14 de julio 2022.</li> <li>• Consultora especializada en diversas Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, Instituciones Educativas, en temas de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, de enero de 2019 a enero de 2022.</li> <li>• Docente en proyectos de diversos estados de la República, de enero de 2019 a enero de 2022.</li> <li>• Directora General en el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez, donde llevó a su cargo la coordinación general y representación del Instituto y la elaboración del programa de trabajo. Fungió como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y como Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Atención a la Alerta de Violencia de Género, del 15 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.</li> <li>• Directora de Vinculación en el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez, de enero a noviembre de 2017.</li> <li>• Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género (Subprocuradora de Justicia en el estado de Oaxaca), en el periodo 2008 a 2016, donde realizó</li> </ul>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>la coordinación general de la Fiscalía de género y las especializadas en las Regiones del estado; fungió como Secretaría Técnica de la Comisión Estatal contra la Trata de Personas y como Representante ante la Comisión Nacional Representante ante la Comisión Estatal para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos, en la Secretaría de Salud de Oaxaca, del 2005 al 2008.</li> <li>• Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el estado de Oaxaca, en el Sistema DIF Oaxaca, del 2001 al 2004.</li> <li>• Coordinadora General, en el Centro de Estudios de la Mujer y la Familia, CEMYF, A. C, del 2000 al 2001.</li> <li>• Jefa del Departamento Jurídico, Sistema DIF Oaxaca, de 1996 al 2000.</li> <li>• Jefa del Departamento de Organización y Capacitación, en el Sistema DIF-Oaxaca, de septiembre a noviembre de 1996.</li> <li>• Jefa del Área de Planeación de proyectos productivos para las mujeres, en la Dirección de Programas para las mujeres Sistema DIF-Oaxaca, de junio 1995 a julio 1996.</li> <li>• Abogada litigante de enero a junio 1995.</li> <li>• Oficial Judicial de la Dirección General de la Defensoría Pública Federal, en el Segundo Tribunal Unitario del XII Circuito Poder Judicial Federal, de 1993 a 1994.</li> <li>• Defensora de Oficio y Social Adscrita a los Juzgados civil, familiar y penal, en el municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, de octubre a diciembre 1992.</li> <li>• Defensora de Oficio y Social Adscrita a juzgado Mixto de Primera Instancia, en el municipio de Sola de Vega, Oaxaca, de julio a septiembre 1992.</li> <li>• Oficial Judicial de la Dirección General de la Defensoría Pública Federal, en los Juzgados Primero y Tercero de Distrito Poder Judicial Federal, de febrero 1991 a junio 1992.</li> <li>• Oficial Administrativo Juzgado 4o. de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca de enero a febrero de 1991.</li> <li>• Oficial Administrativa en el Juzgado 5o. de lo Penal en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca de febrero 1989 a febrero 1991.</li> <li>• Capturista adscrita al Centro de cómputo en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de agosto de 1988 a febrero 1989.</li> </ul> <p>La Ciudadana Iliana Araceli Hernández Gómez, cuenta con amplia experiencia en cargos directivos a nivel estatal, como Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género por ocho años; Directora General en el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez por un año; Directora de Vinculación en el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>Juárez, en 2017; Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el estado de Oaxaca por 4 años; y Coordinadora General en el Centro de Estudios de la Mujer y la Familia, CEMYF, A. C, del 2000 al 2001.</p> <p>Estas experiencias, aunadas a las demás que acompañan su trayectoria curricular, le han permitido adquirir aptitudes de liderazgo, comunicación interinstitucional, con organizaciones de la sociedad civil, atención a víctimas, trabajo en equipo, capacidad de gestión, y trabajo bajo presión; además de ser cargos en los que aplicó la perspectiva de derechos humanos, igualdad de género, no violencia contra las mujeres e interculturalidad, necesarias para el ejercicio del cargo, en especial, en este Organismo Público Local.</p> <p>Durante su labor como asesora de la Presidencia del IEEPCO, ha impulsado proyectos como el Anteproyecto de Presupuesto 2023, el Programa Operativo Anual 2023, que le han permitido conocer a detalle las atribuciones de cada una de las áreas que conforman el Instituto. Asimismo, dio seguimiento puntual a las actividades de coordinación interinstitucional de la Presidencia para la gestión de seguridad en los municipios con conflictos políticos y sociales que eligieron a sus autoridades en 2022.</p> <p>Su experiencia como abogada litigante, y en su labor jurídica en las instituciones de la administración pública estatal, en órganos jurisdiccionales y este órgano autónomo, le permiten contar con una visión jurídica integral que le permitirá desempeñar adecuadamente su papel como representante legal del Instituto.</p> <p>Dentro de los artículos que ha publicado, se encuentran “Derechos indígenas y pluralismo jurídico”, publicado por el Instituto Oaxaqueño de las Culturas en el texto denominado “Coloquio sobre derechos indígenas”, 1996; “La infancia desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño y sus implicaciones para una nueva Ley de Justicia Juvenil” publicado por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en el texto denominado Cuadernos de Derecho, Filosofía y Política. 2002 y “La participación política de las mujeres” en el diario El Universal 2014, son muestra de su interés por temas de dominio necesario para cumplir atribuciones de las que es responsable este Instituto, a saber: violencia política contra las mujeres en razón de género, promoción de la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes; elecciones de Sistemas Normativos Indígenas, promoción de la participación política de las mujeres.</p> <p>En su paso por la Jefatura de Departamento de Recursos Financieros, en la Administración Regional Oaxaca del Consejo de la Judicatura Federal, y en su intervención para la coordinación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual, dio muestra de su habilidad para realizar una adecuada administración</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>de los recursos públicos bajo los principios de transparencia y eficiencia del gasto.</p> <p>En materia electoral, además del trabajo que realiza en este organismo, ha participado en los cursos impartidos por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <i>Control de constitucionalidad y convencionalidad</i>, de 11 de julio al 12 de agosto 2022; <i>Introducción a las autoridades electorales</i>, del 8 de agosto al 2 de septiembre 2022; y en el <i>Curso Reglamento de Elecciones</i>; además de atender el 1er Encuentro de Direcciones de Organización Electoral. <i>Atribuciones de los OPLE en los procesos electorales. Una perspectiva desde lo local</i>, convocado por el Organismo Público Local de Jalisco, y realizado en línea el 23 y 24 de noviembre de 2022.</p> <p>Su trayectoria profesional y académica dan cuenta de su capacidad directiva, ánimo de preparación continua y compromiso con las mujeres y el servicio público.</p>
<p>Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.</p>	<p><b>Cumple.</b></p> <p>De conformidad con el acta de nacimiento presentada por la Ciudadana, se observa que es originaria del Estado de Oaxaca.</p>

27. Como se señala en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, asentando las calificaciones correspondientes a las etapas de entrevista y valoración curricular en una cédula de evaluación, conforme a lo siguiente:

**Entrevista.** La entrevista tendrá una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

- Liderazgo: 9%
- Comunicación: 9%
- Trabajo en equipo: 9%
- Toma de decisiones: 9%

- Competencia acorde al cargo (Capacidad de Coordinación): 9%
- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%

**Valoración curricular.** La calificación de esta etapa tuvo una ponderación de 40% de la calificación total, desglosada de la siguiente forma:

- Historia profesional y laboral: 20%.
- Formación profesional: 12%.
- Actualización profesional: 8%.

28. La entrevista se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2023. Para dar la debida publicidad a la misma, se generó un enlace electrónico para que la Junta Local Ejecutiva del INE, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y las representaciones de los partidos políticos la visualizaran en tiempo real. Asimismo, la entrevista fue videograbada y se publicó el día 14 de marzo de 2023 en el siguiente enlace <https://youtu.be/RqEqydRdgTI>.

29. La cédula que contienen las calificaciones que resultaron de la evaluación realizada por las Consejerías Electorales se adjuntan al presente acuerdo en el Anexo 2.

30. Adicional a lo previsto en la normatividad vigente, con la finalidad de cumplir la obligación institucional de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia de género y, si bien los siguientes aspectos no forman parte de los requisitos normativos y reglamentarios explícitos para ocupar la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez, presentó declaración bajo protesta de decir verdad en la que señala que: a) No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y c) no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal; 98, párrafo 1; 99; 100, numeral 2; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local; 30, numerales 2, 3 y 4, 35, numeral 1; 38, fracciones IV y V; 39, fracción VI; 43,



numerales 2 y 3 de la LIPEEO; y 1, numerales 1 y 3; 24 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se emite el presente.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de Iliana Araceli Hernández Gómez, como titular de la Secretaría Ejecutiva, por un periodo de tres años comprendidos del día 24 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.** La persona designada tomará protesta el mismo día de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**